

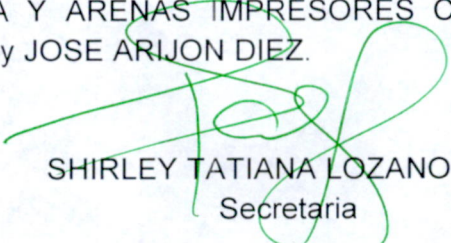


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-00521-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer proceso ejecutivo, informando que la parte actora, recorrió el traslado del incidente de nulidad conforme al auto de fecha 31 de enero de 2020. Así mismo que se encuentra pendiente de notificar el mandamiento de pago a COLOMBO HISPANA Y ARENAS IMPRESORES COHISA EN LIQUIDACION, NATALIA ARIJON DIEZ y JOSE ARIJON DIEZ.

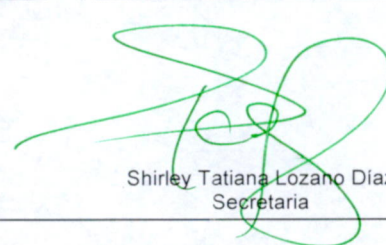

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, previo a dar continuación al presente asunto y en aras de evitar futuras nulidades, proceda la parte demandante a dar cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 05 de junio de 2019, esto es notificando a la pasiva en la forma allí indicada .

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>070</u>	Hoy <u>12 FEB. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2016-552 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que CONFIRMA la providencia proferida el 10 de diciembre de 2018 por el Despacho, sin costas en la instancia.

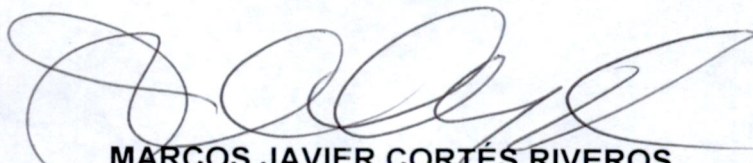

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

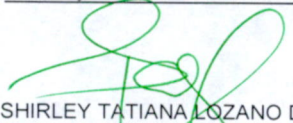
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de noviembre de 2019 mediante la cual CONFIRMÓ la providencia proferida por éste Despacho.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>020</u>	Hoy <u>12 FEB. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stld



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2017-00148-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer informando que la parte actora dentro del término otorgado, solicitó la entrega del título obrante en el proceso a nombre del demandante y por consiguiente la terminación y archivo del proceso.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

De la demanda y sus anexos se desprende que el demandante JORGE HELI PATIÑO HERNANDEZ, persigue mediante el ejercicio de la acción ejecutiva, el pago de las costas judiciales liquidadas y aprobadas por esta judicatura mediante auto del 03 de octubre de 2018 y que se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo que mediante auto del veintisiete 18 de octubre de 2019 se libró mandamiento de pago por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), correspondientes a las costas en cita.

En ese orden, se tiene que la ejecutada, puso en conocimiento del Despacho (fl. 113), que el 23 de enero de 2019, constituyó el título judicial 400100007013600 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a favor del demandante JORGE HELI PATIÑO HERNANDEZ quien se identifica con CC 19'251.465, suma que sea dicho de paso, cubre el valor total de la obligación contenida en el mandamiento de pago, es decir, que la ejecutada reconoció el valor total ordenado en la providencia en cita.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y en vista que se cumplen los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS, es menester declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

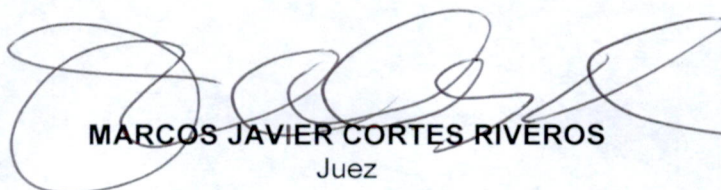
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la entrega del Título judicial 400100007013600 por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a favor del demandante JORGE HELI PATIÑO HERNANDEZ quien se identifica con CC 19'251.465.

TERCERO: Abstenerse de imponer condena en costas

CUARTO: Cumplido todo lo anterior, se ordena el ARCHIVO de las actuaciones del Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

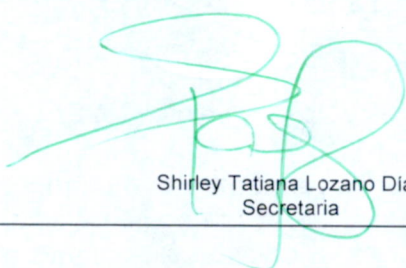


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 12 FEB 2020



Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP

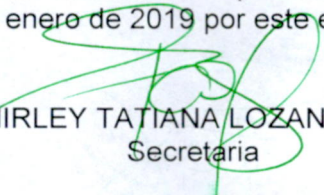


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO 11001-31-05-038-2017-00250-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de febrero del 2020. Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que obra solicitud de corrección de la sentencia dictada el día 22 de enero de 2019 por este estrado judicial.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- presentó solicitud de aclaración de la sentencia dictada el día 22 de enero de 2019.

Al punto, menester es recordar que la aclaración de las providencias prevista en el artículo 285 del CGP aplicable a los procesos del trabajo por remisión del artículo 145 del CPT y SS, refiere únicamente a conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, supuesto que no se encaja en el caso de autos, en la medida en que se solicita la modificación de la cuantía en la que se fijó la mesada pensional.

Aunado a lo anterior, la aclaración de la providencia no puede producirse en cualquier momento, ello en razón al principio de preclusión de los actos procesales, y en caso de desacuerdo con el contenido de la decisión el ordenamiento jurídico ha previsto mecanismos procesales para tales efectos encontrándose entre ellos el recurso de apelación, advirtiendo el Despacho que a la diligencia judicial en la cual se profirió la sentencia ahora objeto de solicitud de aclaración no compareció la parte demandada Colpensiones, como tampoco lo hizo ante el Tribunal Superior de Bogotá al resolverse el grado jurisdiccional de consulta, por lo que no es la figura de la aclaración de la sentencia el mecanismo previsto para revivir los términos que ya expiraron.

En consecuencia, el Despacho desestima lo pretendido por la llamada a juicio Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Ejecutoriada la presente decisión vuelva el expediente al archivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez



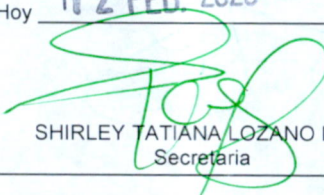
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 070 Hoy 12 FEB. 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

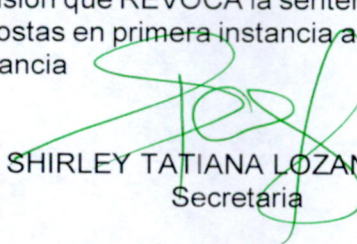
C.V.S.



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-258 proveniente del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá con decisión que **REVOCA** la sentencia proferida el 17 de mayo de 2019 por el Despacho, impone costas en primera instancia a cargo de la A.F.P. PORVENIR S.A., sin costas de segunda instancia


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

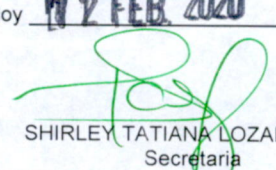
Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 14 de enero de 2020 mediante la cual **REVOCÓ** la providencia proferida por éste Despacho.

En atención al informe secretarial que antecede, fíjense en el presente asunto las agencias en derecho de la presente instancia en la suma de **\$1.000.000** a cargo de la demandada A.F.P. PORVENIR S.A.. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase a elaborar la liquidación de las costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>020</u>	Hoy <u>12 FEB. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stld



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2017-314 se informa que el proceso regresó del Tribunal Superior con auto que negó la solicitud del apoderado de la parte demandante.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

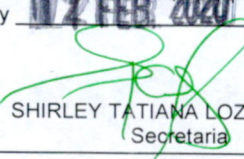
En atención al informe secretarial precedente, obedézcase lo resuelto por el superior y por intermedio de secretaría archívense las diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 11 FEB 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

stld



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, informando que en la audiencia celebrada el pasado 21 de enero de las calendas se decretó la suspensión del presente proceso hasta el 28 de enero del presente año. Proceso ordinario laboral con radicado N° **2018-503**.

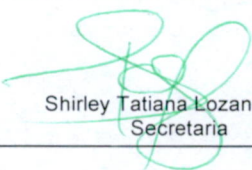

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone citar a las partes a la hora de las **11:00 AM DEL 9 DE JULIO DE 2020** para dar continuación a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>020</u>	Hoy <u>12 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

C.V.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de febrero del 2020. Al Despacho informando que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- allegó la documental requerida en diligencia celebrada el pasado 2 de mayo de 2019, dentro del proceso ordinario laboral Rad. No. 2018-521.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

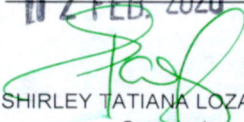
Bogotá, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- allegó la documental requerida en diligencia celebrada el pasado 2 de mayo de 2019 y que reposa a folios 78 a 214, procede el Despacho a señalar la hora de las **11:30 DE LA MAÑANA DEL DÍA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

De otro lado, advierte el Despacho que a folio 218 reposa sustitución de poder, por consiguiente reconózcase a la abogada GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES, identificada con CC 1.018.436.392 y TP 217.976 como apoderada sustituta del demandante en los términos y para los fines del mandato conferido (fl.218).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>020</u>	Hoy <u>11 FEB. 2020</u>
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

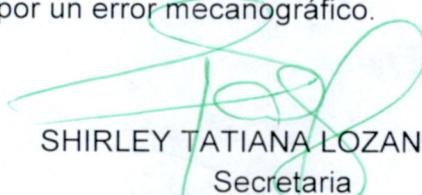
C.V.S.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00100-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término por Colpensiones, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y SALUDCOOP EPS OC hoy en Liquidación, que venció en silencio el término para presentar contestación de la demanda por parte de la vinculada Nadia Elizeth Peralta Pineda; que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda, finalmente que en el auto admisorio de la demanda el nombre de la vinculada se registró en forma errada por un error mecanográfico.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las demandadas Junta Nacional de Calificación de Invalidez y SALUDCOOP EPS OC hoy en Liquidación, se notificaron a través de apoderado judicial de la demanda, así mismo, Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del parágrafo del artículo 41 del CPTSS. En ese mismo sentido la vinculada Nadia Elizeth Peralta Pineda se notificó de la demanda a través de su Guardadora señora DELIS ELENA PERALTA PINEDA conforme se evidencia en el acta de notificación vista a folio 69 del plenario, en consecuencia el Despacho resuelve:

PRIMERO: De conformidad a lo normado en el artículo 286 del CGP se corrige el numeral tercero del auto admisorio de la demanda de fecha once de febrero de 2018 (fl.68), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la vinculada es **NADIA ELIZETH PERALTA PINEDA**, y no NIDIA ELIZABETH PERALTA PINEDA, como se señaló en el mencionado auto.

SEGUNDO: Reconózcase a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de Colpensiones.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Mary Pachón Pachón quien se identifica con CC 41'737.900 y TP 60.870 como apoderada de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: Reconózcase personería a la abogada Neyla Amado Velasco quien se identifica con CC 53'.134.670 y TP 202.067 como apoderada de SALUDCOOP EPS OC hoy en Liquidación en los términos y para los fines del mandato conferido.

QUINTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se **TIENE POR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

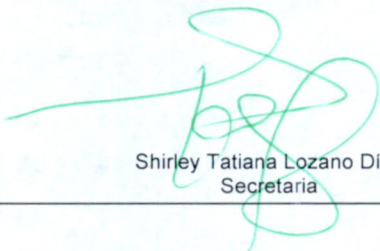
CONTESTADA la demanda por parte de Colpensiones, Junta Nacional de Calificación de Invalidez y Saludcoop EPS OC hoy en Liquidación.

SEXTO: Téngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la vinculada Nadia Elizeth Peralta Pineda.

SEPTIMO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:00 AM DEL 06 DE MAYO DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, la vinculada, los representantes legales de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>020</u>	Hoy <u>12 FEB. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00443-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada por Colpensiones, AFP Protección y Porvenir S.A., presentadas dentro del término legal, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que las demandadas AFP PORVENIR y PROTECCION S.A., se notificaron a través de apoderado judicial de la demanda, así mismo, Colpensiones, se notificó por aviso de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º y ss., del párrafo del artículo 41 del CPTSS. En consecuencia el Despacho resuelve:

PRIMERO: Reconózcase personería a la abogada María Juliana Mejía Giraldo quien se identifica con CC 1.144.041.976 y TP 258.258 como apoderada principal de Colpensiones. En los mismos términos se reconoce a la abogada Diana Marcela Contreras Supelano identificada con CC 1.013.646.934 y TP 314.235 como su apoderada, en virtud de la sustitución realizada por la apoderada principal en mención.

SEGUNDO: Reconózcase personería al abogado Francisco José Cortés Mateus identificado con CC 79'778.513 y TP 91.276 como apoderado de la AFP PROTECCION S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido.

TERCERO: Reconózcase personería al abogado John Jairo Rodríguez Bernal quien se identifica con CC 1.070.967.487 y TP 325.589 como apoderado de la AFP PORVENIR en los términos y para los fines del mandato conferido.

CUARTO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES, AFP PORVENIR y AFP PROTECCION S.A.**

QUINTO: En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **10:30 AM DEL 06 DE MAYO DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de las sociedades demandadas y sus apoderados.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 020 Hoy 12 FEB. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

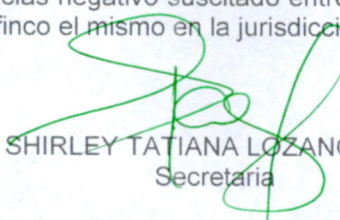
OSPP



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso 2019-460 proveniente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, corporación que mediante providencia del 28 de noviembre de 2019 al dirimir el conflicto de competencias negativo suscitado entre el Juzgado 62 Administrativo Oral de Bogotá D.C. y éste Despacho, finco el mismo en la jurisdicción ordinaria laboral.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en providencia del 28 de noviembre de 2019.

En atención a lo resuelto por el Superior, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado ELVER ROLANDO RAMIREZ VARGAS identificado con C.C. 7.175.211 y T.P. 155.931 como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por E.P.S. SANITAS S.A. contra ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda en los términos de en los términos del párrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

SEXTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

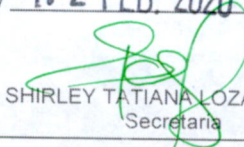

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 020 Hoy 12 FEB. 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Stld



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00468-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer sobre la subsanación de la contestación de la demanda presentada dentro del término por PARQUEADEROS Y TRANSPORTES CENTENARIO S.A.S., dentro del término legal.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en atención a que la parte llamada ajuicio subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 24 de enero de 2020, el Despacho resuelve:

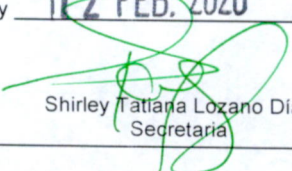
PRIMERO: Reconózcase a la abogada ANGELA PATRICIA CHICUE BARRERA quien se identifica con CC 1.030.599.497 y TP 274.126 del CSJ, como su apoderada en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y haberse presentado en tiempo, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por PARQUEADEROS Y TRANSPORTES CENTENARIO S.A.S.

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:30 AM DEL 06 DE MAYO DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 020	Hoy 11 FEB. 2020
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00514-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la demandada **CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL** y la parte demandante presentó reforma a la demanda. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-514**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada CORPORACION CLUB EL NOGAL, se notificó en forma personal a través de apoderado judicial, tal como se advierte del acta obrante a folio 95 del expediente y dentro del término de traslado dio contestación a la demanda.

Así mismo, se advierte que la parte demandante dentro del término legal allegó escrito reformando la demanda (fls. 217-234). Revisada la reforma se encuentra en debida forma.

Consecuente con lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 y 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al abogado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, identificado con CC 80.504.702 y TP 97.305 como apoderado principal y al abogado DIEGO MAURICIO OLIVERA RODRIGUEZ, identificado con CC 1.010.182.137 y TP 222.155 como apoderado sustituto de la demandada CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL en los términos y para los fines de los mandatos conferidos (fl.68-69).

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por CORPORACIÓN CLUB EL NOGAL.

TERCERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, y córrasele traslado a la parte demandada de la misma.

CUARTO: Notificar a la parte demandada, por anotación en estado y córraseles traslado por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del CPTSS.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

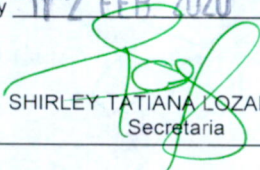


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 020 Hoy 19 FEB 2020


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

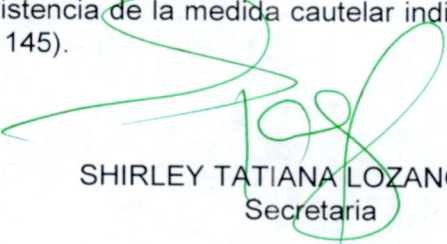
C.V.S.



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de enero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, el proceso ordinario laboral radicado 2019-566, se informa que el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá dio respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior y manifestó que si bien no tienen copiatorio de los autos solicitados, encontraron copia magnética de los mismos, así como del oficio 856 de 26 de marzo de 2019, de los que se advierte la existencia de la medida cautelar indicada por el apoderado de la parte accionada (fls. 139 a 145).


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial, verificada la existencia de la medida cautelar indicada por el apoderado de la parte actora y en atención al hecho de que allegado el proceso ante ésta instancia judicial, el mismo fue rechazado, es de entender que la mencionada medida debe levantarse.

Por intermedio de secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que procese a levantar la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50N-609090.

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>020</u>	
Hoy <u>12 FEB. 2020</u>	
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

stld



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-41-05-005-2019-00609-02

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, proceso ordinario proveniente del Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá para surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta. Ingresa por reparto el **28 ENE. 2020**

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

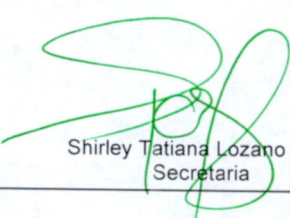
Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITASE el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

Señalase la hora de las **11:00 AM DEL 19 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, para llevar a cabo la audiencia donde se proferirá la decisión correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

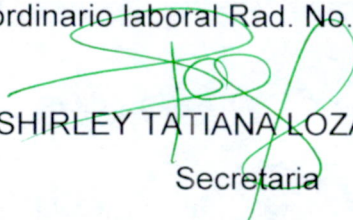
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>020</u>	Hoy <u>12 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer sobre la contestación de demanda presentada por la demandada **CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. COLCAN S.A.S.**, presentada dentro del término legal; Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-658**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. COLCAN S.A.S., se notificó por intermedio de su apoderado, conforme al acta de notificación personal vista a folio 168 del plenario, revisada la contestación encuentra el Despacho que la misma no reúne los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por cuanto presenta la siguiente deficiencia:

- Relaciona y no allega la siguiente documental:

- copia de la carta enviada por la señora Pachón Valbuena de fecha 11 de marzo de 2016.
- copia de solicitud de vacaciones del 22 de mayo de 2018.
- Correo electrónico en donde se indica el horario de atención.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. COLCAN S.A.S, para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: Reconózcase a la abogada ISABEL CRISTINA QUINTERO CORREA identificada con CC 1.022.093.876 y TP 307.603, como apoderada de la demandada CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. COLCAN S.A.S.

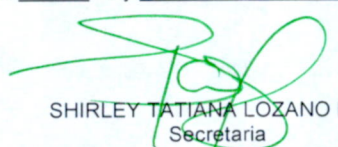
TERCERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandada CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. COLCAN S.A.S, para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de tener por no contestada la demanda. Además deberá la parte allegar la subsanación de la contestación **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>020</u>	Hoy <u>12 FEB. 2020</u>
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

C.V.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00737-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer informando que venció en silencio el término para presentar contestación de la demanda, así mismo que venció en silencio el término para presentar reforma de la demanda.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

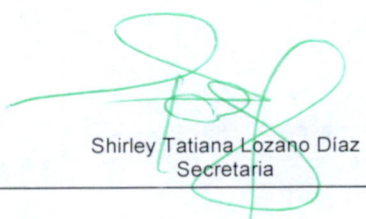
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede, reconózcase al abogado MANUEL FELIPE GRISALES MESA identificado con CC 1.053'836.881 y TP 333.996 como apoderado de la AFP PORVENIR S.A. en los términos y para los fines del mandato conferido. Así mismo téngase por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la AFP PORVENIR S.A.,

En consecuencia, se cita a las partes para la audiencia de CONCILIACIÓN Y/O PRIMERA DE TRÁMITE, la cual tendrá lugar a la hora de las **11:00 AM DEL 06 DE MAYO DE 2020**, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante, el representante legal de la sociedad demandada y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>020</u>	Hoy <u>17 2 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

OSPP

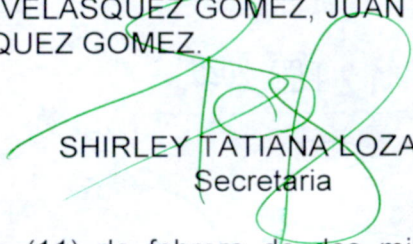


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00755-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ordinario para proveer, sobre la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por los demandados MARIA HELENA GOMEZ, OLGA LUCIA VELASQUEZ GOMEZ, JUAN PABLO VELASQUEZ GOMEZ y SILVIA ELENA VELASQUEZ GOMEZ.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). En atención al informe secretarial que antecede y para todos los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que SILVIA ELENA VELASQUEZ GOMEZ se notificó a través de apoderado judicial de la demanda. Así mismo MARIA HELENA GOMEZ, OLGA LUCIA VELASQUEZ GOMEZ y JUAN PABLO VELASQUEZ GOMEZ se notificaron por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, tal como se observa con la contestación de la demanda obrante a folios 23 a 31. En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO Téngase a la abogada LUZ HELENA ROMERO ORJUELA quien se identifica con CC 52.060.145 y TP 125.409 del CSJ, como apoderada de MARIA HELENA GOMEZ, OLGA LUCIA VELASQUEZ GOMEZ, JUAN PABLO VELASQUEZ GOMEZ y SILVIA ELENA VELASQUEZ GOMEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Por cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por contestada la demanda por MARIA HELENA GOMEZ, OLGA LUCIA VELASQUEZ GOMEZ, JUAN PABLO VELASQUEZ GOMEZ y por SILVIA ELENA VELASQUEZ GOMEZ.

TERCERO: La parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS. Cumplido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 020 Hoy 12 FEB. 2020

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

OSPP



República de Colombia

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020. Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer sobre el recurso de apelación presentado en término por el apoderado de la parte demandante contra el auto procedente dentro del proceso ejecutivo laboral radicado 2019-839.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaría

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

Conforme a la constancia secretaria antecedente y al encontrarse enlistado en el numeral 1º del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., se concede en el efecto suspensivo y ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto proferido el pasado 31 de enero del presente año.

Por secretaría remítanse las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	020
Hoy	12 FEB. 2020
 SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaría	

std



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00018-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 28 de enero de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Se reconoce y tiene al abogado JAIRO HELY AVILA SUAREZ, identificado con C.C. 79.235.320 y T.P. 94.560 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JUAN CARLOS DEDIOS RONCANCIO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, EPS FAMISANAR, CONSORCIO EXPRESS S.A.S- PORTAL TRANSMILENIO 20 DE JULIO, LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIONES y SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A. - ARL SURA.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la entidad pública en los términos del parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. y a las personas jurídicas de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Notificar del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en el presente proceso, so pena de continuar con el trámite legal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

QUINTO: De la demanda córrase traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

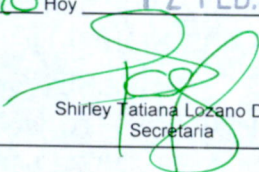
SEXTO: Vencido el término del traslado a las partes accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).

SEPTIMO: Requerir a las demandadas. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folio 48 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

OCTAVO: Requerir al demandante. Para que allegue los Certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>070</u> Hoy <u>12 FEB. 2020</u>	
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

PAMA-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00025-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 28 de enero de 2020.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por EDGAR DANILO MARTINEZ CIFUENTES contra SAUL ERNESTO VARGAS MOLINA.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).

QUINTO: Requerir a la demandada. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folio 6 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



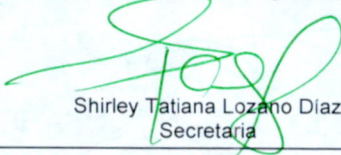
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 620 Hoy 12 FEB. 2020

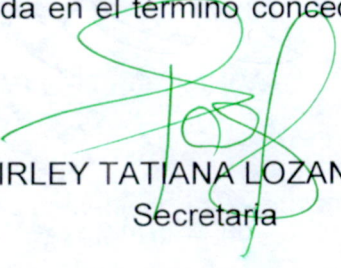

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00026-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 28 de enero de 2020.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Se reconoce y tiene al abogado JONNATHAN STEEK SILVA VILLARRAGA, identificado con C.C. 80.094.533 y T.P. 18.205 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del CGP aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JESSICA HASBLADY GONZALEZ BEDOYA contra GAMACEUTICA S.A.S.

TERCERO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).

SEXTO: Requerir a la demandada. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folios 5 a 6 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

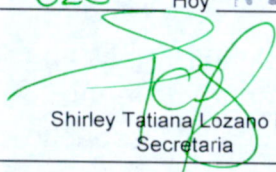


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>620</u>	Hoy <u>11 2 FEB. 2020</u>
 Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

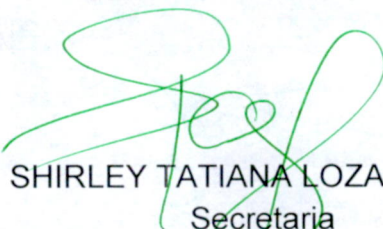


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00034-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, en el cual la parte actora, presentó escrito de subsanación de la demanda en el término concedido por auto de fecha 28 de enero de 2020.



SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por WILLIAM ARMANDO ZAMBRANO HERNANDEZ contra ALMACENES MAXIMO S.A.S.

SEGUNDO: Notifíquese la admisión de esta demanda a la persona jurídica de derecho privado los términos de los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial sea contestada (art.74 del C.P.T.S.S.)

CUARTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, (Art. 28 del C.P.T.S.S.).

QUINTO: Requerir a la demandada. Para que allegue con la contestación de la demanda los documentos vistos a folio 91 del expediente, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



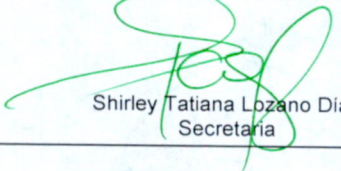
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 020 Hoy 12 FEB. 2020


Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria